Constancia secretarial: 30 de junio de 2023, en la fecha paso a despacho del señor juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto a este despacho. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
El Secretario

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 956

Popayán, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 19001-31-10-001-2023-00189-00
Demandante: OSCAR ORLANDO OLAYA BUITRAGO
Demandado: CLAUDIA CAICEDO CERTUCHE

Viene a despacho la demanda en referencia, la cual presenta una falencia que impide en esta ocasión su admisión, por tanto, el juzgado procederá a inadmitirla con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Revisado el libelo impetrado se avizora que, la parte actora no aportó los registro civiles de nacimiento del señor OSCAR ORLANDO OLAYA BUITRADO y la señora CLAUDIA CAICEDO CERTUCHE, los cuales resultan necesarios no solo para

individualizar a las partes del proceso y acreditar la calidad en que actúan las mismas, también es un requisito indispensable para acreditar el estado civil de los extremos de la presente acción, en donde debe estar consignado el divorcio decretado por este juzgado y la disolución de la sociedad conyugal, por lo cual resulta necesario se subsane este aspecto por la parte activa.

Conforme a lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84, 90 y 212 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co **y PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

De no cumplirse lo anterior, se RECHAZARÁ la demanda y se procederá a su DEVOLUCIÓN y ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través del apoderado judicial del señor OSCAR ORLANDO OLAYA BUITRAGO en contra de la señora CLAUDIA CAICEDO CERTUCHE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído ADVIRTIÉNDOLE que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En el evento no realizarse la enmienda o que no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fde3278eabd8eab9726d82596030f4ea40675f501d4bb64f5337c74cce0b41**

Documento generado en 04/07/2023 01:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica